mitirá anualmente á la secretaría de Fomento un informe que contenga todos los datos necesarios para conocer la estadística de la explotación y de la exportación de las maderas y demás productos á que este contrato se refiere.

Cláusula 18ª El concesionario no podrá alegar en ningún tiempo derecho alguno de propiedad, de posesión ó de cualquiera otra clase á los terrenos que se le arriendan por el presente contrato, los cuales volverán al gobierno, sin demora alguna, al terminar el plazo del arrendamiento.

Cláusula 19ª En los terrenos á que se refiere este contrato se comprenden todos los que no havan sido adjudicados hasta la fecha del mismo, quedando exceptuados de la superficie total que comprenden, los linderos marcados en la cláusula 1ª, los solicitados cuyos trámites se sigan para su adjudicación, así como los de ejidos, fundo legal y demás pertenecientes á las municipalidades y los que hayan sido enajenados, y respecto de los cuales tengan los individuos particulares derechos adquiridos conforme á las leves.

Cláusula 20ª Conforme á los artículos 18° y 19° de la ley yigente, el gobierno podrá enajenar los terrenos á que se refiere este contrato, á medida que los mismos sean solicitados por los particulares, debiendo ser entregados dichos terrenos por el concesionario á las personas que adquieran la propiedad de ellos, á más tardar, seis meses después de expedido el título correspondiente, concedién- explotación.

dose al concesionario el derecho de adquirir los mencionados terrenos por el tanto, cuando otro pida su enajenación, siempre que haga uso de ese derecho dentro de un término que no exceda de un mes y que indemnice al denunciante de los gastos legales que hubiere hecho en el denuncio, mensura v deslinde del terreno. El concesionario no tendrá derecho á indemnización de ninguna especie por parte del gobierno ni de los particulares al decretarse la adjudicación de los terrenos que se arriendan.

Cláusula 21ª El concesionario podrá construir dentro de las zonas que se le arriendan, los edificios necesarios para habitaciones de los empleados y trabajadores, así como galeras y depósitos para el establecimiento de máquinas de aserrar, depósitos de víveres, de útiles y de maderas, previo aviso á la secretaría de Fomento, respecto de la superficie que se quiera utilizar v á la ubicación de dicho terreno.

À la conclusión del arrendamiento, ó en caso de enajenación del terreno á otra persona, podrá el arrendatario retirar los materiales que haya empleado en la explotación.

Cláusula 22ª El concesionario permitirá que visiten la explotación que establezca en los montes que se arriendan los alumnos de las escuelas nacionales, siempre que vavan dirigidos por un profesor y que el objeto de la visita sea imponerse de los procedimientos con que se hace la

Cláusula 23ª El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones y estipulaciones del presente contrato con un depósito de tres mil pesos (\$3,000), en títulos de la Deuda Nacional Consolidada, el cual perderá en los casos de caducidad que se mencionan adelante y se constituirá en el Banco Nacional de México dentro de dos meses, contados desde la fecha en que se firme este contrato.

Cláusula 24ª Las dudas ó dificultades que sobre el cumplimiento del presente contrato se susciten, serán siempre decididas por los tribunales federales de la república, con arreglo á las leyes de la misma, sin intervención extraña, no pudiendo el concesionario alegar derecho alguno de extranjería, aun cuando sea por pretendida denegación de justicia.

Cláusula 25ª El concesionario y la compañía que en su caso organice, serán siempre considerados como mexicanos aun cuando él y los miembros de la companía que organice sean extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la república, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio, sin intervención extraña, no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes diplomáticos extranjeros.

Cláusula 26ª Este contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija la ciso VII, además de la nulidad del cláusula 23ª, y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por interrumpir la explotación por más de seis meses, sin causa debidamente justificada.

THE PERSON OF TH

II. Por no hacer el entero de las cuotas que se fijan como precio del arrendamiento, ó porque se compruebe al concesionario que defrauda los derechos fiscales de explotación.

III. Porque se compruebe igualmente al concesionario que destruye los bosque objeto de este contrato, por no sujetarse á las prescripciones impuestas para la explotación.

IV. Por no dedicar á la explotación el número de hectáreas que se fija en la cláusula 7ª, excepto en el caso de que el gobierno enajene los terrenos, y por lo mismo, no haya superficie suficiente.

V. Por no levantar el plano del perimetro del terreno y por no presentarlo en el plazo fijado en la cláusu-

VI. Por traspasar este contrato sin las condiciones que establece la cláusula 16ª.

VII. Por traspasar ó admitir como socio á algún gobierno ó Estado extranjero ó agente de él.

Cláusula 27ª La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo, oyendo previamente al concesionario para su defensa.

En todos los casos de caducidad el concesionario perderá el depósito sin perjuicio de las otras penas en que hubiere incurrido; y en el caso del inacto y de la caducidad del contrato, el concesionario perderá las herramientas, máquinas y demás objetos empleados en la explotación.

Cláusula 28ª Las estampillas de este contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho, por duplicado, en la ciudad de México, á los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos tres.—*Manuel G. Cosío.*—Rública.—*A. Castañares.*—Rúbrica.

Es copia. México, 24 de diciembre de 1903.—A. Aldasoro, subsecretario.

19 de diciembre de 1903.

Patente 3,398—Antonio Aráuz y Víctor Weber.—Invento para la extracción de las fibras que contienen las plantas, la lechuguilla, henequén y magueyes de toda clase.

19 de diciembre de 1903.

Patente 3,399.—Antonio Aráuz y Víctor Weber.—Invento para la extracción de fibras de toda clase de plantas que la contengan, reduciendo el trabajo de brazo y obteniendo mayor limpieza y menos pérdida de fibra que en los procedimientos hasta hoy usados.

19 de diciembre de 1903.

Patente 3,400.—John Stone Stone.—Mejoras en telegrafía en el espacio.

19 de diciembre de 1903.

Patente 3,443.—Elías Delafond. —Preparación del alcohol con las

plantas denominadas «Henequén» y otras clases de maguey.

21 de diciembre de 1903.

Expediente 4,085.—John B. Stetson y Cía.—«Stetson Vicuña,» sombreros.

21 de diciembre de 1903.

Expediente 4,086.—Giuseppe Borsalino y hermano.—Sombreros.

21 de diciembre de 1903.

Expediente 4,087.—Giuseppe Borsalino y hermano.—Sombreros.

21 de diciembre de 1903.

Expediente 4,088.—Giuseppe Borsalino y hermano.—Sombreros.

21 de diciembre de 1903.

Expediente 4,089.—B. García y compañía, sucesores, S. en C.—«Preferidos,» Puros.

21 de diciembre de 1903.

Expediente 4,090. — B. García y compañía.—«Albas,» puros.

21 de diciembre de 1903.

Expediente 4,091.— Mossant y Frères et Vallon.— Deux Grands Prix, sombreros.

21 de diciembre de 1903.

Expediente 4,092.— Mossant y Frères et Vallon.— Deux Grands Prix, sombreros.

21 de diciembre de 1903.

Expediente 4,093. - Mossant y

Frères et Vallon. — «Deux Grands Prix, sombreros.

22 de diciembre de 1903.

Patente 3,405.—Francisco Suárez Peredo.—Mecanismo para utilizar como fuerza motriz pequeñísimas caídas de agua.

22 de diciembre de 1903.

Patente 3,406.—Ezechiel Weintraub.—Mejoras para dar acción á las lámparas eléctricas de vapor por medio de un depósito de corrientes alternas y para rectificar las referidas corrientes.

22 de diciembre de 1903.

Patente 3,407.—Max Guttener y Richard Baeger.—Mejoras en los separadores centrífugos.

22 de diciembre de 1903.

Patente 3,408. — Albert Charles Murpy. — Mejoras en martillos de aire comprimido ó neumáticos.

22 de diciembre de 1903.

Patente 3,409. — Albert Charles Murphy. — Mejoras en martillos de aire comprimido ó neumáticos.

22 de diciembre de 1903.

Patente 3,410.— George I. Leonard.—Sistema eléctrico para el descubrimiento de metales.

22 de diciembre de 1903.

Patente 3,411.—François Hennebique.—Invento para la fabricación de tubos, columnas, ú otra clase de

piezas tubulares huecas de contorno transversal exterior circular, poligonal, de nervaduras ú otro, formados por betón de cemento armado ó no armado y hechos por un aparato centrifugo.

22 de diciembre de 1903.

NOW AND THE PARTY OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE

Patente 3,412.—Samuel W. Traylor.—Cernedor rotativo.

22 de diciembre de 1903.

Patente 3,413.—Bennett Johnson Robert Lee Coble y Walter Penrhyn Hailey.—Sembradora de semillas.

22 de diciembre de 1903.

Patente 3414.—Thomas Edwards.—Hornos para torrificar minerales.

22 de diciembre de 1903.

Patente 3,415.—Thomas Edwards. Hornos para calcinar minerales que contienen sulfuros ú otras ubstancias volátiles.

23 de diciembre de 1903.

Expediente 4,094.—Compañía Comercial Panamericana. — Hew River, carbón bituminoso y coke.

23 de diciembre de 1903.

Expediente 4,095. — Compañía Comercial Panamericana. — Nombre comercial « Compañía Comercial Panamericana. »

23 de diciembre de 1903.

Expediente 4,096.—Pedro Romano.— «Chiclana,» vinos blancos.

24 de diciembre de 1903.

Patente 3,370.—Leopoldo de Berinat v Torre-Blanca y Alfredo Berenguer v Vidal.—Aparato para colocar en la parte anterior de los tranvías eléctricos, llamado «Salva-vida Parin-Bereng.

24 de diciembre de 1903.

Patente 3,416.—David Ranken Shireff Calbraith y William Steuart. -Aparato para efectuar la reducción de arenas ferruginosas, óxido de hierro y otras substancias adecuadas.

24 de diciembre de 1903.

Patente 3,417 — David Ranken Shireff Calbraith v William Steuart. —Aparato suplementario para efectuar la reducción de la arena ferruginosa, óxidos de hierro y otras substancias adecuadas.

24 de diciembre de 1903.

Patente 3.418.—Michel Darmencier y Aimé Dalron.—Aparato para proteger espoletas de provectiles.

24 de diciembre de 1903.

Patente 3,430.—Trinidad G. Cárdenas.—Método para fabricar aceite de linolué.

26 de diciembre de 1903.

Patente 3,419.—Guillermo Crosby.—Substitución del uso de motas y polveras, mediante un saquito provisto de polvo.

26 de diciembre de 1903

Patente 3,420. - Joseph Girlot. -Procedimiento mecánico para la fabricación de cadenas.

21 de diciembre de 1903.

Patente 3.439.—Walter Scott Jarboe.—Ciertas mejoras en los empaques de las varillas de los émbolos. espigas de las válvulas y piezas similares.

Sección 5ª

Estampillas por valor de veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. general Manuel González Cosío, secretario de Estado y del des-pacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. Benjamín Barrios, para la explotación de maderas y extracción de gomas y resinas en una porción de terreno nacional, ubicado en el territorio de Quintana Roo, conforme á las cláusulas siguientes:

Cláusula 1ª Se autoriza al señor Lic. Benjamín Barrios, para que conforme á lo dispuesto en los arts. 18° y 19° de la ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldios y nacionales, y sin perjuicio de tercero, pueda hacer la explotación de maderas de caoba, cedro, tinte v de construcción, y la extracción de gomas y resinas en una porción de terreno nacional ubicado en el territorio de Quintana Roo, en una superficie aproximada de seiscientas treinta y un mil trescientas hectáreas, y cuyos linderos son:

Partiendo de Pachmul, se sigue al Noreste una línea hasta Hunquil; de este punto á Chunyaxché; de este punto á Tihosuco; de aquí hacia el Noroeste la linea que une este último punto con Chemax hasta su intersección con el lindero del Estado de Yucatán: de este punto hacia al Oeste | tronco menos de dos metros de cirse sigue este último lindero hasta en- cunferencia, quedando entendido de contrar la margen oriental de la laguna de Chichankanab; se sigue hacia el Sur la margen de la mencionada laguna hasta su extremo meridional; de este punto hasta Chunhuhub | rá como precio del arrendamiento á v sobre la prolongación de esta última línea hasta encontrar la que une los pueblos de Kantemó v Pachmul, punto de partida.

Cláusula 2ª La duración de este contrato, será de diez años, contados desde la fecha de su promulgación.

Cláusula 3ª El concesionario se obliga á respetar hasta su terminación, los permisos que para la explotación de la zona que se arrienda hava concedido á otras personas la agencia de tierras de Yucatán, durante el presente año.

Cláusula 4ª Queda obligado el concesionario, para la explotación á que este contrato se refiere, á dirigir sus operaciones de entera conformidad con las prescripciones del reglamento vigente para la explotación de bosques y terrenos baldíos y nacionales y demás disposiciones que dicte la za de ganado que paste en la zona. secretaria de Fomento, con el fin de evitar la destrucción de los bosques nacionales, asegurando, por el contrario, su repoblación, conservando las plantas necesarias con semillas fértiles para asegurar la reproducción de las especies existentes en los mencionados terrenos.

Cláusula 5ª El concesionario se obliga á no cortar árboles de caoba ó cedro que tengan en la base del que la falta de observancia de esta estipulación lo hará incurrir en las penas que marca el reglamento.

TO THE PARTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF

Cláusula 6ª El concesionario pagaque este contrato se refiere:

I. La cuota de un peso cincuenta centavos (\$1.50), en efectivo, por cav sobre esta última línea hasta el da árbol de cedro que corte ó se proponga cortar.

> II. La cuota de cincuenta centavos (\$0.50), por cada árbol de madera de construcción.

> III. La cuota de un peso (\$1), por tonelada de leña.

> IV. La cuota de dos pesos (\$2), por cada tonelada de palo de tinte ó de otras maderas tintoreales.

> V. La cuota de dieciocho pesos (\$18), por tonelada de chicle.

VI. La cuota de veinticuatro pesos (\$24), por tonelada de hule.

VII. La cuota de un peso (\$1) anual, por cada hectárea de terreno que dedique al cultivo.

VIII. La cuota de cincuenta centavos (\$0.50) anuales, por cada cabe-

IX. La cuota de diez centavos (\$0.10) anuales, por cada hectárea de terreno que dedique á la explota-

Todas estas cuotas se pagarán adelantadas en la jefatura de Hacienda del Estado de Yucatán, previo el aviso que se dará á la agencia de tierras